



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ Y ELECTROCENTRO S.A.

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ (U.N.C.P)**, con RUC N° 20145561095, debidamente representada por su Rector **Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**, identificado con DNI N° 07919052, debidamente autorizado con Resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 3909, en el distrito de El Tambo, Huancayo - Junín, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y la otra parte, la **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA (ELECTROCENTRO S.A.)**, con RUC N° 20129646099, debidamente representada por su Gerente Regional **Ing. ROMEO GRACIANO ROJAS BRAVO** identificado con DNI N° 19926965, y por su Gerente de Administración y Finanzas **CPC. HUMBERTO ANTONIO VELEZ RACZY** con DNI N° 10798047, con poderes de representación inscritos en la Partida Electrónica N° 11000672 de la Oficina Registral de Huancayo VIII, con domicilio legal en el Jr. Amazonas N° 641, a quien en adelante se le denominará "**ELECTROCENTRO S.A.**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: PARTES SUSCRIPTORAS DEL CONVENIO.

- 1.1 "**ELECTROCENTRO S.A.**" es una persona jurídica organizada como Sociedad Anónima, cuya actividad principal es la Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica, encontrándose en la actualidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y desarrollando su actividad bajo el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias, siendo concesionaria en los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Pasco, Junín y la provincia de Yauyos – Lima.
- 1.2 "**LA UNIVERSIDAD**", es una institución Estatal de Derecho Público y tiene como fundamento jurídico el Decreto Supremo N° 46 del 16 de mayo de 1959, nacionalizada el 02 de enero de 1962 con Ley N° 13827; la Constitución Política del Perú; la Ley Universitaria N° 30220 y sus normas internas (Estatuto y Reglamentos); que tiene como objetivos la formación profesional, la investigación y la proyección social – extensión universitaria, para formar humanísticamente y científicamente profesionales de alta calidad académica de acuerdo a las necesidades del país.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 2.1. "**ELECTROCENTRO S.A.**", declara ser concesionario autorizado del servicio eléctrico en todo el ámbito de la Región Junín, condición que le confiere derechos y facultades para realizar actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en todo su ámbito de concesión.
- 2.2. "**ELECTROCENTRO S.A.**", declara que en cumplimiento de lo normado por el -inc. a)- del Art. 34° de la Ley de Concesiones Eléctricas, tiene a su cargo la ejecución de la obra: "Puesta en Servicio de la Línea de Transmisión: S.E. Chalhuamayo – SET Satipo en 22.9 kV".



- 2.3. **"ELECTROCENTRO S.A."**, declara estar facultado por los artículos 109° y 110° de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Ley N° 25844, a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de los bienes de propiedad del Estado, con el objeto y fin de constituir Servidumbres de Electroducto, indispensables para establecer líneas de transmisión y distribución para Servicio Público de Electricidad.
- 2.4. **"LA UNIVERSIDAD"** declara ser la dueña del predio denominado Estación Experimental Agropecuaria de Satipo, de extensión superficial de 266.95 hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.
- 2.5. **"LA UNIVERSIDAD"** declara que su derecho de propiedad se encuentra inscrita en la Partida N° 11011467 (antes: Ficha N° 1414 – PR) emitida por la SUNARP - Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.
- 2.6. **"LA UNIVERSIDAD"** declara que el referido predio se encuentra libre de afectación o de gravamen alguno, y hace entrega a **"ELECTROCENTRO S.A."**, de una copia literal de la Partida Electrónica N° 11011467 (antes: Ficha N° 1414 – PR) emitida por la SUNARP - Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, el cual se adjunta al presente Convenio como Anexo N° 01; documento de contener inexactitud de información o falsedad de datos, le generara responsabilidad civil y penal.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETIVOS

Los objetivos del presente convenio son:

- 3.1. Facilitar y promover la cooperación entre los suscribientes para constituir Servidumbre de Electroducto a favor del concesionario autorizado, dicho derecho le es conferido por ley especial que norma y regula el sistema eléctrico del país.
- 3.2. Apoyarse mutuamente para la ejecución de la obra: "Puesta en Servicio de la Línea de Transmisión Chalhuanayo – SET Satipo en 22.9 kV", que es de interés común por ser de necesidad pública.
- 3.3. Prestarse mutuamente asistencia técnica para el desarrollo de los planes, así como establecer acuerdos específicos, su procedimiento y la forma de su ejecución, para que **"LA UNIVERSIDAD"** constituya a favor de **"ELECTROCENTRO S.A."**, una Faja de Servidumbre de Electroducto, que es indispensable para establecer la línea de transmisión y distribución para Servicio Público de Electricidad.
- 3.4. Establecer mecanismos de coordinación y ejecución administrativa que permita el diseño, la gestión y control sobre el acceso al terreno de la Estación Experimental Agropecuaria de Satipo propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**, por parte de **"ELECTROCENTRO S.A."**, y para que mediante su contratista CONSEGESA S.A., realice los trabajos de Obras Civiles, Transporte de Materiales, Instalación, Montaje, Pruebas, entre otros que corresponda realizar, para lograr la operatividad y funcionamiento de la referida línea de transmisión.

CLÁUSULA CUARTA. – ACUERDO

Ambas partes tienen identificado las áreas y actividades que requieren de cooperación mutua, por lo que, mediante la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Mutua, establecen los acuerdos específicos, su procedimiento y la forma de su ejecución.



CLÁUSULA QUINTA. - DEL ALCANCE DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS

5.1. **"LA UNIVERSIDAD"** atendiendo razones de necesidad pública y acatando lo normado por el -inc. a)- del Art. 109º e -inc. b)- del Art. 110º de la Ley de Concesiones Eléctricas, en concordancia con los artículos 1035º y 1037º del Código Civil, constituye a favor de **"ELECTROCENTRO S.A."**, Servidumbre de Electroducto sobre el predio de su propiedad denominado Estación Experimental Agropecuaria de Satipo inscrita en la Partida N° 11011467 (antes: Ficha N° 1414 – PR) emitida por la SUNARP - Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, el cual es indispensable para la ejecución de la obra: "Puesta en Servicio de la Línea de Transmisión Chalhuanayo – SET Satipo en 22.9 KV".



5.2. La Servidumbre de Electroducto que se constituye a mérito del presente Convenio, comprende una faja de acceso y tránsito para la instalación, operación, funcionamiento, mantenimiento y preservación de la Línea de Transmisión Chalhuanayo – SET Satipo en 22.9 KV., que cruza por el terreno de **"LA UNIVERSIDAD"**, abarcando una extensión superficial limitada de 4 061.73 m² encerrado dentro del polígono formado por las coordenadas siguientes:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
SERVIDUMBRE – WGS84 ZONA 18				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 – P2	11.00	543141.77	8759681.46
P2	P2 – P3	54.71	543151.13	8759687.24
P3	P3 – P4	305.88	543123.40	8759734.40
P4	P4 – P5	4.88	542905.17	8759948.74
P5	P5 – P6	14.24	542902.07	8759952.51
P6	P6 – P7	14.51	542887.83	8759952.51
P7	P7 – P8	305.01	542897.05	8759941.30
P8	P8 – P1	53.50	543114.66	8759727.58
ÁREA (m2)				4,061.73
PERÍMETRO (m)				763.74



5.3. La Servidumbre de Electroducto de conformidad con lo establecido por el Artículo 220º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, comprende:

- a) Ocupación de la superficie del suelo, subsuelo y de sus aires, necesarios para la instalación de subestaciones de transformación, líneas de transmisión y distribución;
- b) Ocupación de la superficie necesaria y de sus aires, para la instalación de las estructuras de sustentación de conductores eléctricos, así como la faja de los aires y el subsuelo en el que estos se encuentran instalados; y,
- c) Delimitación de la zona de influencia del electroducto, por ser aéreo, representada por la proyección sobre el suelo de la faja de ocupación de los conductores, cuyo ancho es de once (11) metros: ósea, del eje (centro de la torre o poste) 5.5ml para cada lado, en cumplimiento de lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad Suministro – 2011.



5.4. **"ELECTROCENTRO S.A."**, por hacer uso del derecho que le confiere el -inc. c) del artículo 109º de la Ley de Concesiones Eléctricas y afectar propiedad de la



Universidad Nacional del Centro del Perú, deberá reparar los daños causados al instalar la infraestructura eléctrica, en este caso en específico, corresponde resarcir el valor correspondiente al precio de cultivos y mejoras productos por afectar mediante el corte de cultivos y árboles maderables de acuerdo al informe 02 que se adjunta al presente, elaborado por la Ingeniera Dominga Gladys Zuñiga López, especialista de la Universidad, lo cual fue corroborado por la perito Especialista del Colegio de Ingenieros del Perú que contrató Electrocentro S.A, Ingeniera Evelyn Victoria Tinoco Bernuy, perito valuador de la SBS – REPEV N° 2958, CIP/CDJ 0432012, esto como resultado de la construcción y mantenimiento de la obra, conforme lo dispone el artículo 109° de la citada ley, cual es concordante con el artículo 218° de su Reglamento.



CLÁUSULA SEXTA. - VALORIZACIÓN Y EQUIVALENCIA EN LOS APORTES

- 6.1. **"LA UNIVERSIDAD"** por ser una entidad Estatal, asume la constitución de Servidumbre de Electroducto a favor de **"ELECTROCENTRO S.A."**, a título gratuito de conformidad con lo que establece el inc. a) del Art. 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas; sin embargo, se deja claramente establecido, que dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 218° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el aporte objeto de valorización que se efectúa en el presente convenio, corresponde únicamente a la reparación de daños en la ejecución de obra, y en este caso en particular, el resarcimiento de los costos de reparación de los daños que asciende a la suma de S/ 79,798.46 conforme al Informe N° 02 elaborado por la ingeniera especialista de la Universidad, el cual fue corroborado por la Ingeniera perito contratada por **"ELECTROCENTRO S.A."** tal lo indicado en la cláusula anterior; dichos informes se adjuntan como Anexo N° 02.
- 6.2. Se deja claramente establecido que **"LA UNIVERSIDAD"** no podrá formular ninguna otra exigencia económica, presente o futura, adicional al aporte que realiza **"ELECTROCENTRO S.A."**, en el presente convenio.
- 6.3. **"ELECTROCENTRO S.A."**, con sus propios recursos económicos y logísticos, como forma de resarcimiento por los daños ocasionados en la ejecución de la obra, asume un aporte a favor de **"LA UNIVERSIDAD"**, de Mil (1000) Postes de Concreto Armado de 2.25m de altura, de acuerdo a las características emitidas por el Ing. Noé Chuquillanqui Sedano Administrador de la Estación Experimental Agraria de Satipo - UNCP según Oficio N° 035-201-EEAS-UNCP, que se adjunta como Anexo N° 3 y 220 rollos de 200m de alambre de púa cada uno de buena calidad, cuyo valor asciende a la suma de S/ 79,798.46 los que servirán para el cercado del perimétrico del predio sirviente; estos materiales deberán ser entregados en la Estación Experimental Agropecuaria Satipo en el plazo máximo de 05 meses de firmado el presente convenio.
- 6.4. **"ELECTROCENTRO S.A."**, por única vez realizará el aporte de los materiales descritos en el numeral 6.3. y será **"LA UNIVERSIDAD"** quien dará la conformidad de su recepción.
- 6.5. Las Partes declaran que entre el valor del costo de reparación por los daños ocasionados como efecto de la Constitución de Servidumbre de Electroducto y el aporte de materiales convenido libremente entre las partes, existe justa equivalencia; de haber alguna diferencia, de más o de menos, se hacen mutua y recíproca donación, renunciando a cualquier acción o excepción con que se pudiera





pretender invalidar los términos del presente documento, ya sea que se invoque para ello dolo, error, lesión o cualquier otra causa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMPROMISOS QUE ASUMEN LAS PARTES

7.1. DE LA UNIVERSIDAD



7.1.1. **"LA UNIVERSIDAD"** asume el compromiso de acatar los efectos legales y jurídicos de la Resolución Ministerial que autoriza y/o impone con carácter obligatorio, la Faja de Servidumbre de la Línea de transmisión Chalhuanayo – SET Satipo en 22.9 KV que cruza por el predio sirviente denominado Estación Experimental Agropecuaria de Satipo.



7.1.2. **"LA UNIVERSIDAD"** asume el compromiso de cumplir a cabalidad con la disposición establecida en el último párrafo del inc. c) del Artículo 220º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, modificado por Decreto Supremo N° 038-2001-EM.

7.1.3. **"LA UNIVERSIDAD"** asume el compromiso de cumplir a rigor con las Distancias Mínimas de Seguridad que establece el Código de Electricidad Suministro para una Línea de transmisión en 22.9 KV.



7.1.4. **"LA UNIVERSIDAD"** asume el compromiso de conservar totalmente libre el ancho mínimo de la faja de servidumbre que cruza por el predio sirviente de su propiedad, que tiene un ancho de once (11) metros lineales: es decir del eje (centro de la torre o poste) 5.5 ml para cada lado, por razones de seguridad pública.

7.2. De parte de "ELECTROCENTRO S.A."



7.2.1. **"ELECTROCENTRO S.A."**, asume el compromiso de realizar visitas de inspección en forma periódica a la línea transmisión eléctrica; asimismo, previa coordinación con **"LA UNIVERSIDAD"** realizará trabajos de mantenimiento, y en casos de desperfectos o fallas que requiera su intervención, procederá a su inmediata reparación.

7.2.2. **"ELECTROCENTRO S.A."**, asume el compromiso de procurar causar el menor daño posible a la propiedad de **"LA UNIVERSIDAD"**, durante la instalación, operación y funcionamiento de la obra; asimismo, durante las visitas de inspección y los trabajos de mantenimiento. Caso contrario, asumirá el resarcimiento por los daños causados.



CLÁUSULA OCTAVA. - FACULTADES ESPECÍFICAS QUE SE CONFIEREN

8.1. **"ELECTROCENTRO S.A."**, queda facultado por **"LA UNIVERSIDAD"**, a tener acceso al terreno de la Estación Experimental Agropecuaria de Satipo, para que la contratista CONSEGSA S.A. realice los trabajos de Obras Civiles, Transporte de Materiales, Montaje, Pruebas, entre otros que corresponda realizar para la construcción e instalación de la obra: "Puesta en Servicio de la Línea de Transmisión Chalhuanayo – SET Satipo en 22.9 Kv".





8.2. **"ELECTROCENTRO S.A."**, queda facultado por **"LA UNIVERSIDAD"**, para tender conductores por medio de postes, torres o conductos subterráneos, para la operatividad y puesta funcionamiento de la referida obra.

8.3. **"ELECTROCENTRO S.A."**, queda facultado por **"LA UNIVERSIDAD"**, para colocar las estructuras necesarias para el montaje de la línea, quedando en libertad de ubicarlas en cualquier lugar dentro del polígono formado por las coordenadas especificadas en el Cuadro contenido en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Convenio.



8.4. **"ELECTROCENTRO S.A."**, queda facultado por **"LA UNIVERSIDAD"**, para que su personal y el personal de su Contratista transite por la zona de servidumbre, con el objeto y fin de realizar controles, verificaciones, reparaciones o modificaciones en la infraestructura eléctrica; asimismo, para efectuar el mantenimiento y conservación del electroducto cuando fuere el caso, dando previo aviso a la **"LA UNIVERSIDAD"**, salvo caso de emergencia o fuerza mayor, y procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos.



8.5. **"ELECTROCENTRO S.A."** queda facultado por **"LA UNIVERSIDAD"**, para remover cultivos y demás sembríos que obstaculicen, impidan o estorben la instalación, el mantenimiento y operación de la línea de transmisión y demás instalaciones que integran el sistema de transmisión de energía eléctrica.

8.6. **"ELECTROCENTRO S.A."**, queda facultado por **"LA UNIVERSIDAD"**, para que directamente o por intermedio de su contratista CONSEGESA S.A., en el tiempo de ejecución de la obra, aperture vías de acceso de carácter transitorio en el predio sirviente, así como para utilizar las vías existentes para llegar a la zona de servidumbre con maquinaria y equipo necesario para realizar el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. En caso de que surjan excesos en la apertura de una vía de acceso al sitio de servidumbre, los daños y perjuicios que acontezcan serán reconocidos por el referido Contratista, en documento separado.



CLÁUSULA NOVENA. - DE LAS PROHIBICIONES QUE SE IMPARTEN

9.1. **"LA UNIVERSIDAD"** por mandato expreso del último párrafo del –inc. c)- del Art. 220º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, se encuentra prohibida de realizar construcción alguna dentro del área que comprende la Faja de Servidumbre de Electroducto y su zona de influencia; tampoco podrá sembrar ni mantener plantaciones cuyo desarrollo superen las Distancias Mínimas de Seguridad que prevé el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011; su incumplimiento total, defectuoso o tardío, hará responsable a dicha propietaria de los accidentes funestos por electrocución a suscitarse, así como, de los daños y perjuicios que se causen a la a la infraestructura eléctrica de alta tensión.



9.2. **"ELECTROCENTRO S.A."**, no podrá transferir la servidumbre y los derechos constituidos en el presente Convenio, si llegara el caso de que pierda su derecho de concesión.



CLÁUSULA DÉCIMA. - DEL DERECHO DE PROPIEDAD

De conformidad con lo prescrito en el Artículo 115º de la Ley de Concesiones Eléctricas, la constitución de Servidumbre de Electroducto que se concede mediante el presente





Convenio, no afecta el derecho de propiedad de la otorgante, tampoco impide que puedan cercarlo con fines de seguridad o a edificar y sembrar en él; siempre y cuando, las construcciones no se efectúen debajo de la Línea de Alta Tensión ni las plantaciones superen las distancias mínimas de seguridad; es decir, toda construcción que pretenda edificar **"LA UNIVERSIDAD"**, deberá realizarlo fuera de la Faja de Servidumbre de Electroducto y su zona de influencia; en tanto que, los sembríos no deben alcanzar una altura que afecten la operatividad y preservación de la Línea de Transmisión Chalhuanayo – SET Satipo en 22.9 kV.



CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

Estando al marco normativo del artículo 1037º del Código Civil, el presente convenio tiene una vigencia indefinida, y empezará a regir desde su firma. Sin embargo, **"ELECTROCENTRO S.A."** perderá la concesión y la vigencia del presente contrato cuando por motivos de renovación, cambios tecnológicos, u otros la línea de transmisión quede inutilizada.



CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley de Concesiones Eléctricas -Decreto Ley n.º 25844- y su reglamento aprobado mediante D.S. 009-93-EM.
- Código Nacional de Electricidad, suministro 2011
- Normas técnicas de calidad del servicio eléctrico.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria y sus modificatorias.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- BUENA FE EN LOS ACUERDOS

13.1. **"LA UNIVERSIDAD"** y **"ELECTROCENTRO S.A."**, asumen el compromiso de cumplir con todas las cláusulas del presente Convenio, ya que la declaración expresada en ellos responde a la voluntad común de las partes.

13.2. El presente convenio se celebra conforme las reglas de la buena fe y común intención de las partes; de forma tal, que cualquiera de los suscribientes queda eximido de toda responsabilidad frente a terceros por cualquier circunstancia derivada de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio, podrá resolverse por mutuo acuerdo entre las partes o cuando se incumplan cualquiera de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de finalizar las acciones y compromisos asumidos previamente, ni afectar la continuación de las actividades ya iniciadas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- DE LA SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

15.1. Toda discrepancia, controversia, reclamación o duda que surgiera durante la aplicación del presente Convenio será resuelta en base a negociaciones directas y basadas en la buena fe entre las partes.





15.2. De no ser resueltas, será solucionada mediante arbitraje de conformidad con las reglas del arbitraje establecidas en la legislación peruana sobre la materia.

15.3. Las partes convienen acatar todo laudo arbitral emitido de conformidad con este literal, como fallo definitivo respecto de cualquier controversia.



CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro medio de comunicación que tenga relación con el presente convenio, deberá hacerse por escrito y remitido a los domicilios legales que se señalan en la parte introductoria.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. - CONFORMIDAD

17.1. "LA UNIVERSIDAD" da su conformidad para que "ELECTROCENTRO S.A.", inicie ante el Ministerio de Energía y Minas, el trámite del Procedimiento Administrativo destinado a obtener la Autorización y/o Imposición de la Servidumbre de Electroducto sobre el predio sirviente denominado Estación Experimental Agropecuaria de Satipo, inscrita en la Partida N° 11011467 (antes: Ficha N° 1414 – PR) emitida por la SUNARP - Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, que es indispensable para la ejecución de la obra. Asimismo, la mencionada propietaria renuncia de forma expresa a interponer oposición o cualquier acción y/o reclamo sobre el tema materia de convenio ante la referida autoridad administrativa.



17.2. Ambas partes declaran estar de acuerdo y conformes con las cláusulas que contiene el presente convenio; por tanto, renuncian a toda acción o excepción que tendiera a invalidarla por razones de error, dolo, lesión o coacción; por lo que, en señal de conformidad, proceden a firmarla y a estampar su huella digital por triplicado, en la provincia de Huancayo, a los días del mes de mayo del año 2018.





Por ELECTROCENTRO S.A.

Por LA UNIVERSIDAD




Ing. Romeo Graciano Rojas Bravo
Gerente Regional



Dr. Moisés Vásquez Caicedo Ayras
Rector


CPC. Humberto Antonio Velez Racy
Gerente de Administración y Finanzas